

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El señor **RUBEN DARIO OSPINA LEIVA**, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la empresa demandada **SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS**, con el fin de que se ordene pagar la suma de \$3.500.000, conforme a lo establecido en el acta de conciliación suscrita entre las partes el día 3 de mayo de 2022 más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, el acta de conciliación de fecha 3 de mayo de 2022 suscrita entre el demandante y la aquí demandada, documento donde quedó establecido que la demandada **SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS** pagaría al actor la suma de \$3.500.000 en dos cuotas iguales de \$1.750.000, la primera cuota el 31 de mayo de 2022 y la segunda cuota, el 30 de junio de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia ordenar a la demandada **SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor **RUBEN DARIO OSPINA LEIVA**, las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).
- b).-Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, según el acta de conciliación, desde el 1 de junio de 2022 sobre la suma de \$1.750.000 y desde el 1 de julio de 2022 sobre la suma de \$1.750.000.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado **RUBEN DARIO VALBUENA GARZON**, es el apoderado del demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la empresa demandada **SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS, con Nit 900.480.521-9**, posean en los siguientes bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL NEIVA.**

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza